

AVISO

Hoy, a los 19 días del mes de octubre del año 2023, se procede a notificar por aviso conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en el artículo 69, al señor NIXON BEDOYA PÁEZ, identificado con documento No. 080398601-7 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Cristo Es Tu Ruta, matrícula B-05-04843, el auto de formulación de cargos de fecha 02 de octubre de 2023, proferido por el Capitán de Puerto de Buenaventura, a través del cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos No. 11022023020, en contra del señor NIXON BEDOYA PÁEZ, identificado con documento No. 080398601-7 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Cristo Es Tu Ruta, matrícula B-05-04843, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 02 de octubre de 2023 que ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos No. 11022023020 y de formulación de cargos, suscrito por el señor Capitán de Fragata, Alberto Luis Buelvas Susa, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR en el enlace contenido jurídico, notificaciones - investigaciones, durante los días diecinueve (19), veinte (20), veintitrés (23), veinticuatro (24) y veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día 19 del mes de octubre del año 2023.



PD. ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO
Asesor jurídico de CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día _____ del mes de _____ del año _____

PD. ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO
Asesor jurídico de CP-01

11022023020
mon cristo es tu ruta 1

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA.** Buenaventura D.E., 02 de octubre
de 2023.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede este despacho a iniciar investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra del señor Nixon Bedoya Páez, identificado con documento No. 080398601-7, de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Cristo Es Tu Ruta, matrícula B-05-04843, bandera de Ecuador.

ANTECEDENTES

Mediante protesta No. 202309141430/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CGRUPA-CEGBUN-SCEGBUN-JDOEGBUN-29.25, de fecha 20 de septiembre de 2023, se puso en conocimiento de esta Capitanía de Puerto los hechos presentados el día 19 de septiembre de 2023, cuando la unidad BP 445 se encontraba realizando patrullaje y vigilancia marítima, siendo las 1430R en el área general del municipio de Buenaventura y en posición Latitud 03°56'N Longitud 77°59'W, se realiza procedimiento de interdicción marítima a una motonave tipo Flipper de color azul con blanco y verde de nombre "Cristo Es Tu Ruta", con matrícula ecuatoriana "B-05-04843", con dos motores fuera de borda de 75 HP marca Yamaha.

Así mismo, mediante la citada protesta se informó que a bordo de la nave fueron encontrados 03 tripulantes quienes se identificaron así: Jhonny Adrián Casierra Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.250.156, Nixon Bedoya Páez, identificado con documento No. 080398601-7 de Ecuador y Arcecio Angulo Perea, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.846.765, quienes no contaban con ningún tipo de documentación que valide la propiedad o tenencia del material a bordo.

Acuerdo la información consignada en la protesta se pudo colegir que el señor Nixon Bedoya Páez, identificado con documento No. 080398601-7 de Ecuador, se desempeñaba como capitán de la motonave Cristo Es Tu Ruta, matrícula B-05-04843, bandera de Ecuador.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en la protesta no se hace mención alguna de la persona que tiene la calidad de propietario de la motonave Cristo Es Tu Ruta, matrícula B-05-04843, bandera de Ecuador, ni se allegaron documentos que den cuenta de la persona natural o jurídica que ostente dicha calidad, este despacho se abstendrá de hacer mención sobre el propietario de la nave.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

El Código de Comercio, en el artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave... Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley..."*. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en el artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Así las cosas, se tiene que el Decreto Ley 2324 de 1984, dispone en el artículo 5, numeral 6 que es función de la Dirección General Marítima *"Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas"*, y en el caso que nos ocupa, el capitán de la motonave Cristo Es Tu Ruta, matrícula B-05-04843, bandera de Ecuador, no contaba con permiso de la Autoridad Marítima para operar en aguas jurisdiccionales colombianas.

La motonave Cristo Es Tu Ruta, matrícula B-05-04843, bandera de Ecuador, ingreso en aguas jurisdiccionales colombianas, sin autorización y sin el documento zarpe

expedido por autoridad competente, mediante el cual se le autorizara a cubrir una ruta que finalizara en territorio nacional.

Del análisis de las situaciones anteriormente planteadas, se desprende que el señor Nixon Bedoya Páez, identificado con documento No. 080398601-7 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Cristo Es Tu Ruta, matrícula B-05-04843, bandera de Ecuador, no dio cumplimiento a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano que cuales reglamentan y relacionan los requisitos que debe cumplir una embarcación mientras efectúe navegación.

La anterior conducta constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

En el Decreto Ley 2324 de 1984, título V, se estipula lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El artículo 80 ibidem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

Sanciones: Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.*

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, Decreto 5057 de 2009 y en la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor Nixon Bedoya Páez, identificado con documento No. 080398601-7 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Cristo Es Tu Ruta, matrícula B-05-04843, bandera de Ecuador, por los hechos ocurridos el día 19 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor Nixon Bedoya Páez, identificado con documento No. 080398601-7 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Cristo Es Tu Ruta, matrícula B-05-04843, bandera de Ecuador, por operar

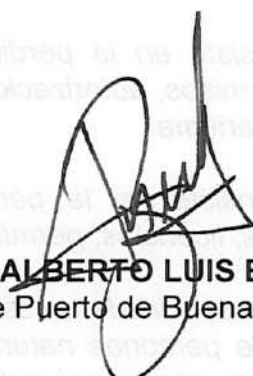
con la citada nave el día 19 de septiembre de 2023, en aguas jurisdiccionales colombianas sin autorización de la Autoridad Marítima Colombiana, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 6.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor Nixon Bedoya Páez, identificado con documento No. 080398601-7 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Cristo Es Tu Ruta, matrícula B-05-04843, bandera de Ecuador, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

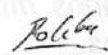
ARTICULO CUARTO: Conceder al investigado el término de quince (15) días para que ejerza el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, solicite y aporte las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer.

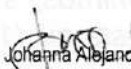
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,



Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Buenaventura


PD8. Roberto Carlos Granados Del Castillo
Elaboró:


TFADER Johanna Alejandra Morales Aragón
Revisó y aprobó: